

CUADRO DE ACUERDOS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021 PARA TRANSPARENCIA

No DE ACUERDO	DESCRIPCION DEL DOCUMENTO	SOLICITADO	CUSTODIA
001-2021	ACUERDO DE VEDA	DIGEPESCA	SG
043-2021	PLATAFORMA NACIONAL DE GANADERIA SOSTENIBLE	DESPACHO	SG
045-2021	ACUERDO DE LICENCIAS	DIGEPESCA	SG
056-2021	PEPINO DE MAR	DIGEPESCA	SG


ABOG: JOSE LUIS ANDINO CARBAJAL
SECRETARIO GENERAL



ACUERDO No. 001-2021
Tegucigalpa, M. D. C., 4 de enero, 2021

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad rectora del sector pesquero y acuícola, responsable de formular las políticas, las estrategias y los planes, pudiendo dictar medidas, fijar épocas de veda y demás requisitos necesarios para el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos en aguas jurisdiccionales del país.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despacho de Agricultura y Ganadería, a través de la DIGEPESCA debe declarar mediante acuerdo las vedas espaciales y temporales en áreas de pesca específicas o mixtas, que resulten conveniente para la recuperación de las poblaciones y preservar el ciclo biológico de reproducción de las especies de aprovechamiento.

CONSIDERANDO: Que las pesquerías de camarón, langosta, caracol, concha reina, pepinos de mar y algunas especies de escama, son recursos de amplia distribución geográfica en la Región Centroamericana y El Caribe, por lo que es necesario la armonización y unificación de los periodos de veda para verificación y regularización de sus efectos durante las temporadas de pesca.

CONSIDERANDO: Que en evaluaciones realizadas por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN, 2003) se valoró al Mero Nassau *Epinephelus striatus* como "especie en vías de extinción" y asimismo The Nature Conservancy, (TNC) llegó a la misma conclusión.

POR TANTO

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 255 y 340 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2, 3, 4, 5, 8, 10, 19, 34, y 62, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Vigente.

ACUERDA

PRIMERO: Que el periodo de pesca incluye todas las operaciones pesqueras, y el mismo inicia desde el momento del zarpe de la Flota Industrial y Artesanal, hasta el momento del atraque de los barcos en puerto, y termina cuando inicia el periodo de veda, el cual comienza el primero (1) de marzo y concluye el treinta (30) de junio de cada año.



- SEGUNDO:** Se declara periodo de veda para la pesquería de Langosta Espinosa *Panulirus argus* bajo los métodos de pesca (naisi-buzo) a partir de las 00:00 horas del día uno (01) de marzo hasta las 23:59 horas del día treinta (30) de junio del 2021. Las armadoras o capitanes de embarcaciones langosteras al finalizar del periodo de pesca y previo al arribo de las buxas en puerto o bases de operación, deberán notificar su llegada al inspector de pesca a fin de que este proceda a realizar el inventario de los aparejos de pesca que vengam a bordo, verificando el cumplimiento del acuerdo ministerial SAC-078-2020 y el reglamento regional OEP-02-09.
- TERCERO:** Se declara periodo de veda para la pesquería de camarón blanco *Litopenaeus schmitti*, camarón café *Farfantepenaeus aztecus* y camarón rosado *Farfantepenaeus duorarum*, el periodo comprendido desde de las 00:00 horas del día uno (01) de marzo hasta las 23:59 horas del día treinta (30) de junio del 2021, quedando condicionada la fecha de su apertura a los resultados obtenidos de los muestreos que determinen la talla comercial, los cuales podrán ser realizados desde la segunda quincena del mes de junio por técnicos de la DICEPESCA, con el apoyo de la industria pesquera, pudiendo revertirse la fecha de salida.
- CUARTO:** Se declara periodo de veda para la pesquería de Caracol Gigante *Strombus gigas*, desde las 00:00 horas del día uno (01) de marzo hasta las 23:59 horas del día treinta (30) de junio del 2021.
- QUINTO:** Se declara periodo de veda para el aprovechamiento de la Concha Reina *Cassia madagascariensis*, el periodo comprendido desde las 00:00 horas del día uno (01) de septiembre del 2021 hasta las 23:59 horas del treinta y uno (31) de marzo del 2022.
- SEXTO:** Se mantiene el periodo de veda indefinida de la especie Pepino *Isostichopus badionotus* en tanto la autoridad competente determine la recuperación de la población de dicho recurso pesquero, de acuerdo al **PROTOCOLO DE EVALUACIÓN BIOLÓGICA Y MONITOREO PESQUERO DEL PEPINO DE MAR EN EL CARIBE DE HONDURAS.**
- SEPTIMO:** Se declara periodo de veda para la pesquería Pepino de Mar *Holoturia mexicana* (Molongo) el periodo comprendido desde de las 00:00 horas del día 16 de marzo del año 2021 para las embarcaciones industriales y desde las 00:00 horas del día primero de mayo del año 2021, para las embarcaciones Artesanales, quedando su reapertura a los resultados obtenidos en el informe final de la temporada 2020-2021, del **PROTOCOLO DE EVALUACIÓN BIOLÓGICA Y MONITOREO PESQUERO DEL PEPINO DE MAR.**



OCTAVO: Se declara veda indefinida en aguas jurisdiccionales de Honduras para la pesca del mero nassau, *Epinephelus striatus*, hasta que los estudios científicos demuestren la recuperación de sus poblaciones.

NOVENO: Se continúa con la veda indefinida para la pesca de todas las especies de tiburón en las aguas jurisdiccionales de la República de Honduras, quedando terminantemente prohibidas la captura, tenencia, comercialización nacional y exportación de todas sus partes y derivados (aletas, carne, cuero, piel, aceite, mandíbulas etc.); exceptuando única y exclusivamente en aquellos casos producto de la captura incidental de tiburón con trasalmo debidamente comprobada por DIGEPESCA, según lo estipulado en el decreto Legislativo número 26-2016 publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 23 de mayo de 2016. De igual manera se prohíbe la importación de cualquier especie de tiburón independientemente del país de procedencia.

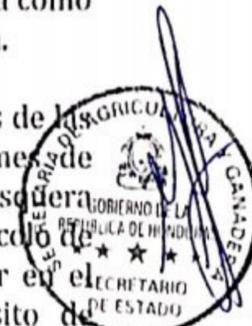
DECIMO: Se declara como periodo de veda para la captura de medusa bola de cañón (*Stomolophus meleagris*) el periodo comprendido desde las 00.00 horas del día uno (01) de marzo hasta las 23:59 horas del día treinta (30) de junio del 2021.

DECIMO PRIMERO: Los jefes e inspectores de las Regionales de la DIGEPESCA deberán de inspeccionar las plantas procesadoras y empacadoras de mariscos y levantar el respectivo inventario de producto pesquero almacenado en sus depósitos y cuartos fríos, en la última semana de febrero y la primera semana de marzo, el cual será remitido a la Unidad de Estadísticas y Departamento de Control y Fiscalización.

DECIMO SEGUNDO: Los productos pesqueros bajo inventario y reportados al terminar la temporada de pesca e iniciado el periodo de veda, podran ser comercializados, de ser producto no inventariado se considerara como pesca ilegal, a excepcion de escama que no tiene periodo de veda.

DECIMO TERCERO: Una vez concluida la temporada de pesca los jefes e inspectores de las Regionales de la DIGEPESCA deberan levantar durante el mes de marzo las respectivas actas de inspeccion de toda la Flota Pesquera Nacional y embarcaciones industriales participantes en el Protocolo de Evaluacion Biologica y Monitoreo Pesquero de Pepino de Mar en el Caribe de Honduras temporada 2020-2021, con el proposito de realizar un inventario de todas las embarcaciones industriales , verificando que esten en los respectivos puertos; las embarcaciones artesanales que participan de Evaluacion Biologica y Monitoreo Pesquero de Pepino de Mar deberan estar en puerto el 30 de abril del presente año, las embarcaciones que incumplan lo dispuesto se procedera conforme a la Ley General de Pesca y Acuicultura.

DECIMO CUARTO: El incumplimiento a los periodos de veda dara lugar a la suspensión de la licencia de pesca repectiva, artículo 76 de la Ley de pesca y las



ACUERDO No: 001-2021
Tegucigalpa, M. D. C., 4 de enero, 2021

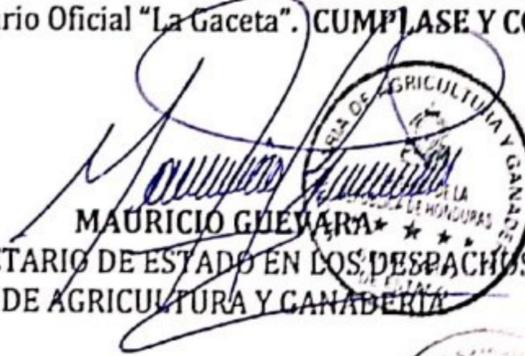
sanciones administrativas señaladas en el artículo 107 (Decreto No. 106-2015)

DECIMO
QUINTO:

Queda derogado en todas y cada una de sus partes el Acuerdo Ministerial No. 032-2020.

DECIMO
SEXTO:

El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta". **CUMPLASE Y COMUNIQUESE:**


MAURICIO GUEVARA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERIA


JOSE LUIS ANDINO CARBAJAL
SECRETARIO GENERAL SAG

ACUERDO N. SAG-043-2021
10 DE FEBRERO DEL 2021

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que Honduras ha declarado de interés y prioridad nacional el manejo racional y sostenible de los recursos naturales, por medio de la aprobación de las leyes nacionales y la ratificación de convenios internacionales, ha promovido el fortalecimiento de los agronegocios, los sistemas de producción agrícola y forestal sostenible, el sistema social forestal, la competitividad de las cadenas agroalimentarias de producción y muchos otros procesos generadores de oportunidades económicas y de reducción de la pobreza.

CONSIDERANDO: Que es función de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería velar por la ejecución de las políticas relacionadas con la producción, conservación y comercialización de alimentos, así como la modernización de la ganadería para su sostenibilidad, tanto económica, social y ambientalmente.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República a través de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (Mi Ambiente+), con el apoyo de la cooperación internacional y socios locales promueven el enfoque de paisajes productivos sostenibles y la mejora de los modelos convencionales de producción, entre ellos la ganadería, así como la creación y fortalecimiento de estructuras de gobernanza (Mesas Regionales de Ganadería Sostenible) y la incorporación de sistemas silvopastoriles y buenas prácticas sostenibles en fincas ganaderas como pilares para el desarrollo productivo.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Honduras, ratificó los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 2015-2030) impulsados por la ONU, así como también distintos Convenios para la Conservación de la Diversidad Biológica, Cambio Climático, y Lucha contra la Desertificación y Sequía Grave, y es responsabilidad del Estado brindar seguimiento y cumplimiento a tales compromisos, los cuales en sus marcos estratégicos consideran acciones orientadas hacia la promoción de una ganadería sostenible.

CONSIDERANDO: Que Honduras, en el marco de los compromisos adquiridos ante el Convenio Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, ha priorizado la NAMA de Ganadería (Acciones de Mitigación Nacionalmente Apropriadas), misma que forma parte de la Agenda Climática de Honduras y actúa como un instrumento voluntario para reducir las emisiones del sector y es deseable que cuente con una estructura de

Boulevard Miraflores, Ave. La FAO. Teléfonos: Señor Secretario (504) 2239-8394, (504) 2239-7603, (504) 2231-1921
Subsecretario de Agricultura: (504) 2239-9736, Subsecretario de Ganadería: (504) 2239-93-38, www.sag.gob.hn, Apto. Postal 309
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.

JOSE LUIS ANDINO CARBAJAL
Secretario General

**ACUERDO N. SAG-043-2021
10 DE FEBRERO DEL 2021**

gobernanza institucional, la cual podría funcionar bajo la designación de una Plataforma Nacional de Ganadería Sostenible.

CONSIDERANDO: Que se requiere una instancia de gobernanza que facilite el diálogo entre diferentes actores del sector público y privado como: productores, comercializadores, banca, academia, instituciones de investigación, ONG, agencias de cooperación, entre otras, para construir e impulsar la Ganadería Sostenible que incremente la competitividad del sector, y que se vincule con los compromisos internacionales sobre cambio climático, biodiversidad y manejo sostenible de tierras, lo que a su vez volvería al sector más atractivo a los inversionistas y donantes.

CONSIDERANDO: Que es el interés de todos los sectores involucrados en la cadena bovina de Honduras contar con una instancia de gobernanza y de coordinación interinstitucional que represente una oportunidad de diálogo entre diversos actores, que oriente los esfuerzos en busca del desarrollo sostenible de la ganadería en Honduras y que garantice la ejecución acertada de los recursos económicos nacionales e internacionales en los temas de interés y necesidades de este sector productivo.

POR TANTO: En uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 340 de la Constitución de la República; 36 numeral 8), 116, 118, 119 Numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo 30-95 de ratificación del Convenio sobre Diversidad Biológica, Decreto Legislativo 26-95 de ratificación del Convenio Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, Decreto Legislativo 35-97 de ratificación del Convenio sobre la Lucha contra la Desertificación y Sequía Grave y otras leyes conexas.

ACUERDA:

Artículo 1. Crear la "Plataforma Nacional de Ganadería Sostenible" como estructura de gobernanza nacional y coordinación entre las instituciones públicas y privadas con competencias asociadas al sector ganadero, que impulsen la toma de decisiones y políticas de Estado con base a principios y criterios técnicos y científicos orientados a una ganadería sostenible en sus pilares de desarrollo *Social, económico y ambiental*.



ACUERDO N. SAG-043-2021
10 DE FEBRERO DEL 2021

Artículo 2. La **Plataforma Nacional de Ganadería Sostenible** tendrá la finalidad de impulsar, coordinar, analizar, gestionar y proponer alternativas de solución a la problemática del sector ganadero, así como brindar insumos para el diseño de las políticas públicas de reconversión de la ganadería, mediante estrategias que promuevan una ganadería sostenible a nivel nacional.

Las funciones de la Plataforma Nacional son:

- a) Servir de instancia nacional de gobernanza, para impulsar el diseño e implementación de alternativas de solución a la problemática del sector ganadero, conducentes al diseño de la **Política Nacional de Ganadería Sostenible** y de los programas, planes y medidas que en ese marco se implementen, con enfoque en la inserción de buenas prácticas, sistemas silvopastoriles y la conservación de la biodiversidad, entre otros temas relevantes.
- b) Servir de instancia de coordinación de los organismos públicos, privados y sociedad civil que tengan competencias asociadas a la producción, procesamiento y comercialización de leche y carne, en particular en la preparación de propuestas, gestión de recursos, elaboración de guías de procedimientos y estándares técnicos encaminados a contribuir en la construcción de la estructura de las cadenas de valor de leche y carne con un enfoque de ganadería sostenible.
- c) Contribuir a la implementación del Programa NAMA de Ganadería Sostenible (Acciones de Mitigación Nacionalmente Apropriadas).
- d) Promover ante las instituciones competentes, opciones de financiamiento para la producción primaria y procesamiento de carne y leche, así como mecanismos de créditos diferenciados, con el objetivo de incentivar a la incorporación de buenas prácticas ganaderas y ambientales que impulsen la adaptación y mitigación al cambio climático.
- e) Impulsar una agenda nacional de investigación y transferencia de tecnología para ganadería sostenible (ambiental, económica y social), que incorpore la priorización de temas a investigar, la gestión del conocimiento y acceso a la información, para lo cual coordinará de cerca con todos los actores vinculados al sector ganadero.
- f) Organizar Comités y Subcomités Técnicos para colaborar en la ejecución de actividades propias de la **Plataforma Nacional de Ganadería Sostenible**, cuya integración y funciones específicas serán definidas por acuerdo de la Plataforma y estipuladas en su reglamento operativo.
- g) Coordinar acciones con las instancias regionales existentes en materia de ganadería, las cuales a la fecha se han constituido como Mesas Regionales de Ganadería Sostenible; los representantes de dichas

**ACUERDO N. SAG-043-2021
10 DE FEBRERO DEL 2021**

Mesas, presentarán propuestas de políticas ante la **Plataforma Nacional** y participarán en los espacios de diálogo que se programen.

- h) Promover alternativas y estrategias de comercialización, logística y facilitación del comercio; promoción de mercados y productos; desarrollo de la producción y el procesamiento; la formalización, tecnificación y mejora de la competitividad de los actores de las cadenas agroalimentarias de carne, leche y subproductos derivados.
- i) Elaborar la Estrategia Nacional de Ganadería Sostenible y su plan de acción, para los siguientes 10 años, el cual deberá actualizarse de manera bianual, como un instrumento de planificación que ayuda a trazar la ruta que debe seguir el sector ganadero, según la priorización de metas y acciones.
- j) Elaborar un informe anual que contenga una evaluación integral de los avances y tendencia del sector lácteo y cárnico nacional y consensuar las recomendaciones del sector para su mejoramiento.

Artículo 3. La Plataforma Nacional de Ganadería Sostenible, será presidida por el Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería y será coordinada por el Subsecretario de Estado en el Despacho de Ganadería.

Artículo 4. La **Plataforma Nacional de Ganadería Sostenible** en pleno deberá estar conformada por representantes debidamente acreditados de instituciones vinculadas a la ganadería bovina en el país y otros que demuestren interés por escrito en participar. Tales como: Sector Público: SAG, MiAmbiente, INFOP, ICF, SEFIN, otros; Sector Privado: FENAGH, FEGASURH, CAHLE, CAFOGAH, entre otros; Academia: CATIE, Zamorano, UNAG, CURLA, otros; Industria de la leche (APROLECHE); industria de la carne (Empacadoras, otros); Sector Artesanal de procesamiento de leche (ASOPROHLAC, otros); banca: (BANHPROVI, entre otros; Cooperación Internacional: FAO, HEIFER, COSUDE, IICA entre otros.

La plataforma será apoyada por una Comisión de Estrategia de Políticas y un Comité Técnico Permanente.

Artículo 5. La **Comisión de Estrategia de Políticas** de La Plataforma Nacional de Ganadería Sostenible tomará como base y apoyo, las deliberaciones y acuerdos adoptados en el Seno de la Plataforma Nacional de Ganadería Sostenible, para la elaboración, definición, gestión, publicación y evaluación de políticas públicas para la ganadería sostenible, estará coordinado por el Despacho de Ganadería e integrado por representantes de las organizaciones públicas y privadas que integran la Plataforma.



ACUERDO N. SAG-043-2021
10 DE FEBRERO DEL 2021

Artículo 6. El Comité Técnico Permanente de La Plataforma Nacional de Ganadería Sostenible estará integrado por representantes técnicos de los siguientes sectores:

- a) Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG).
- b) La Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (MiAmbiente).
- c) Las Federaciones Gremiales legalmente constituidas, entre ellas: Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH), Cámara Hondureña de la Leche (CAHLE), Cámara de Fomento Ganadero de Honduras (CAFOGAH), Federación de Ganaderos y Agricultores del Sur de Honduras (FEGASURH), entre otros.
- d) Sector de procesamiento Artesanal.
- e) Sector de procesamiento Industrial.

Sin perjuicio de lo anterior, La Plataforma Nacional de Ganadería Sostenible deberá integrar en este Comité Técnico Permanente, a instituciones públicas y privadas del campo académico y de investigación, quienes orientarán a la Plataforma con un enfoque técnico con evidencia científica para la toma de decisiones; así como también podrá invitar a participar a otros funcionarios de la Administración Pública, actores privados y de la cooperación externa; a personalidades de reconocida competencia de los ámbitos político, privado, social, científico, académico, financiero, comercial u otros a nivel técnico o de alto nivel, para el cumplimiento de sus objetivos, los cuales quedarán plasmados en el Reglamento de la Plataforma, y que deberán estar orientados en apoyo al cumplimiento de las funciones de esta.

De ser necesario, el Comité Técnico Permanente podrá conformar los subcomités o mesas de trabajo por temática que se definirá de acuerdo a las competencias y necesidades establecidas en la estrategia nacional de ganadería;

Artículo 7. La Plataforma Nacional de Ganadería Sostenible al ser una instancia de coordinación de diferentes actores vinculados con la ganadería nacional, podrá gestionar a nivel nacional e internacional a través de sus integrantes, los recursos necesarios técnicos y financieros para el desarrollo de actividades y proyectos. Para lo cual, la Plataforma deberá nombrar un Comité de seguimiento de la administración técnica y financiera de proyectos; y aprobar su respectivo reglamento.

Artículo 8. La Plataforma Nacional de Ganadería Sostenible, para su eficiente operatividad, gestionará y acordará entre sus instituciones integrantes la asignación de una institución que actuará como Secretario



ACUERDO SAG-045-2021
TEGUCIGALPA DOCE DE FEBRERO DEL 2021

para la exportación de la cuota nacional de Caracol Gigante (*Strombus gigas*) al mercado internacional, la que fue resuelta bajo la Resolución SAG 070-2021.

CONSIDERANDO: Que entre otros beneficios esperados al autorizar la exportación del porcentaje de la cuota nacional de Caracol Gigante (*Strombus Gigas*) al mercado internacional, se estaría cumpliendo con la cuota autorizada por CITES, y no se pondría en riesgo que la cuota autorizada sea menor para la siguiente temporada.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y en ampliación de los Artículos 255, 328, 330, 332, 339, 340 y 341 de la Constitución de la República, 5, 7, 8, 29, 36, 116, 118, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 32, y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3, 5, 8, 10 numeral 3, 15, 44, 89, 90, 93, 114 de la Ley General de Pesca Vigente, Acuerdo Ministerial SAG-086-2020, Resolución Ministerial SAG-070-2021 y otras leyes conexas.

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar los Numerales **CUARTO, QUINTO, NOVENO y DÉCIMO** del Acuerdo Ministerial SAG-086-2020, emitido en fecha 20 de Julio del año 2020, los cuales deberán leerse de la siguiente manera:

CUARTO: Autorizar una Cuota de Exportación Comercial para financiar actividades Científicas del Plan de Manejo Caracol y demás actividades conexas por un valor de trescientas ochenta y nueve toneladas métricas (389 T.M) de Caracol Gigante (*Strombus gigas*) es equivalente a **858,663.2 libras** de filete 100% limpio, según la conversión de **2,204.62 libras/T.M.**, la cual será distribuida entre las 13 embarcaciones participantes, asignándoles una cuota por barco de **66,051.015 libras** equivalente **29,960.54 kilogramos** según la unidad de conversión de **2.2046 libras/kg** la cual será extraída y distribuida entre las embarcaciones industriales autorizadas por la Secretaría de Agricultura Ganadería, a partir del 1 de agosto de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.

QUINTO: Adicional a las (389 T.M.) se autoriza la extracción de hasta sesenta y cinco mil libras (65,000 lb) de Caracol Gigante (*Strombus gigas*) 100% limpio para comercialización en el **MERCADO NACIONAL**, el cual tendrá un precio justo y deberá ser consensuado con



EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 340 declara "de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación. El Estado reglamentará su aprovechamiento de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares".

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la Autoridad Rectora del Sector Pesquero y Acuícola, responsable de formular las políticas, en materia de pesca y sus conexos, pudiendo dictar medidas, procedimientos y requisitos necesarios para las investigaciones científicas y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos.

CONSIDERANDO: Que Honduras en el año 1985, ratificó la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre (CITES).

Que el Caracol Gigante (*Strombus Gigas*) es una especie enlistada en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre (CITES); apéndice donde figuran las especies que no están necesariamente en peligro de extinción, pero que podrían llegar a estarlo a menos que se controle estrictamente su comercio y por lo tanto ser sometidas a restricciones en cuanto a su aprovechamiento, exportación y tránsito internacional.

CONSIDERANDO: Que en la Temporada 2019-2020 debido al Estado de Emergencia Sanitaria que existe actualmente en nuestro país y a nivel mundial, solo se capturaron 86,145 libras del total de 130,000 libras autorizadas en el Acuerdo 074-2019, habiendo existencia acumulada de gran cantidad de libras en los inventarios de las diferentes plantas procesadoras de la pesca de la temporada anterior (2019-2020), y sumado a ello la existencia de producto de caracol de la temporada 2020-2021, saturando aún más el mercado nacional.

CONSIDERANDO: Que los Armadores y Representantes de Plantas Exportadoras de Caracol Gigante, presentaron por medio de Apoderado Legal formal solicitud a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), a través de la Secretaría General,





AS UBIENOS 2 AGOSTO 2021
TEGUCIGALPA DOCE DE FEBRERO DEL 2021

Dirección de Protección al Consumidor de la Secretaría de Desarrollo Económico, se deberá enviar la información referente a la cuota nacional antes mencionada a la Unidad de Estadística de la DIGEPESCA

Para tener un mejor control de trazabilidad del producto pesquero se dará el 100% de la comercialización de la cuota a través de las plantas procesadoras/empaquetadoras debidamente autorizadas por la DIGEPESCA y registradas por el SENASA

El 100% que se distribuirá en supermercados, restaurantes, cadenas de hoteles, tiendas de conveniencia, marisqueras del mercado interno y demás sitios autorizados, será regulada y supervisada a través de una solicitud de Guía de Control de Cuota Nacional, que será autorizada por el Jefe Regional de la DIGEPESCA. Estas solicitudes serán remitidas al responsable de la base de datos (Coordinador Biólogo), al jefe del Departamento de Control y Fiscalización y al jefe de la Unidad de Estadísticas- DIGEPESCA.

NOVENO: La cuota de extracción total asignada por embarcación para el mercado nacional e internacional, será de **71,051.015 libras**, de las cuales **5,000 libras** serán destinadas al mercado nacional y **66,051.015 libras**, como cuota de exportación.

DIGEPESCA procurando el mayor aprovechamiento del recurso Caracol Gigante (*Strombus gigas*), y la identificación de sus factores de conversión, acuerda que se realice el análisis del procesamiento de este, en una planta procesadora seleccionada en función a los grados de procesamiento, 50%, 65%, 85% y 100%; los cuales están descritos en la guía metodológica, con el fin de determinar los porcentajes de aprovechamiento del peso nominal del individuo en cada fase del proceso.

A su vez autoriza la comercialización de los subproductos como son: Operculum (uña de caracol), Trimmings (cortes) y concha, siempre y cuando se establezcan las medidas de control de CITES y de la planta de procesamiento para conocer cuánto representa su valor tanto monetario como su peso en gramos, tomando en consideración el peso entero del individuo (concha más filete sucio). Estableciendo que, para el cumplimiento del presente, es obligatoria la presencia de un inspector de DIGEPESCA dentro de la planta de procesamiento, que verifique se cumpla lo antes mencionado.



ACUERDO SAG-045-2021
TEGUCIGALPA DOCE DE FEBRERO DEL 2021

DÉCIMO: Se autoriza un máximo de 5 viajes para extraer la cuota total asignada por embarcación, la cuota nacional podrá cumplirse hasta el quinto viaje, enviando la Guía de Control de Cuota Nacional a Unidad de Estadísticas, tal como se menciona en el acuerdo quinto.

Al finalizar el cuarto viaje, se llevará a cabo una reunión con los armadores de las 13 embarcaciones y la Junta Administradora del Plan de Manejo de Caracol, para evaluar el cumplimiento de las cuotas por viaje y por embarcación, promediando la tendencia extractiva y así valorar el esfuerzo pesquero de cada embarcación.

SEGUNDO: Quedan vigentes las demás cláusulas contenidas en el Acuerdo Ministerial SAG-086-2020 emitido en fecha 20 de Julio del 2020.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

CUARTO: Hacer las transcripciones de Ley.


MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERIA


JOSÉ LUIS ANDINO CARBAJAL
SECRETARIO GENERAL




ACUERDO N. SAG-056-2021
Tegucigalpa, M.D.C., 25 de febrero del 2021

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), es la autoridad rectora del sector pesquero y acuícola, responsable de formular las políticas, en materia de pesca y sus conexos, pudiendo dictar medidas, procedimientos y requisitos necesarios para las investigaciones científicas y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos, teniendo como unidad ejecutora a la Dirección General de Pesca y Acuicultura

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. SAG-091-2020 de fecha 31 de agosto de 2020, se aprobó el seguimiento del **PROTOCOLO DE EVALUACIÓN BIOLÓGICA Y MONITOREO PESQUERO DE PEPINO DE MAR EN EL CARIBE DE HONDURAS**, para la temporada 2020-2021 para la especie: Molongo (*Holothuria mexicana*) a partir del quince (15) de septiembre del año dos mil veinte (2020) al veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinte y uno (2021), reformado por el Acuerdo Ministerial SAG-119-2020, de fecha 29 de octubre del año 2020.

Quedando las demás especies de Pepino de mar en veda indefinida y su captura y tenencia se sancionará con base a la Ley de Pesca y Acuicultura vigente y Leyes conexas.

Este protocolo está dirigido para apoyar a pescadores de las comunidades misquitas del Caribe hondureño, que cumplan con los requisitos en el presente acuerdo y demás normativa conexas.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en atención a la solicitud presentada en fecha siete (7) de enero del dos mil veintiuno (2021) por la Asociación para Fortalecer Técnica Científica y Comercialización de la Pesca de Pepino de mar en Honduras (AFOTECCPH), de extensión del periodo de extracción del pepino de mar (*Holothuria mexicana*), en el marco del Protocolo de Evaluación Biológica y Monitoreo Pesquero de Pepino de Mar en el Caribe de Honduras en su temporada 2020-2021; se instruyó a la Dirección General de Pesca



Boulevard Miraflores, Ave. La FAO. Teléfonos: Señor Secretario (504) 2239-8394, (504) 2239-7603, (504) 2231-1921
Subsecretario de Agricultura: (504) 2239-9736, Subsecretario de Ganadería: (504) 2239-9338, www.sag.gob.hn, Apto. Postal 309
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.



Boulevard Miraflores, Ave. La FAO. Teléfonos: Señor Secretario (504) 2239-8394, (504) 2239-7603, (504) 2231-1921
Subsecretario de Agricultura: (504) 2239-9736, Subsecretario de Ganadería: (504) 2239-9338, www.sag.gob.hn, Apto. Postal 309
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.



ACUERDO N. SAG-056-2021
Tegucigalpa M.D.C. 25 de febrero del 2021

Acuicultura (DIGEPESCA) para emitir las correspondientes recomendaciones técnicas.

CONSIDERANDO: Que en atención a Informe Técnico Favorable emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fechas diecinueve (19) de febrero del dos mil veintiuno (2021), el cual recomienda la factibilidad técnica de la solicitud presentada por AFOTECCPIH; habiendo considerado los efectos causados por los fenómenos naturales ETA e IOTA, para el cual se decretó Estado de Emergencia Nacional, PCM-109-2020; así como la Pandemia denominada COVID-19, que mediante PCM-33-2020, se decretó Estado de Emergencia Sanitaria y Humanitaria a nivel nacional, prorrogada su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021 mediante PCM-146-2020 de fecha 29 de diciembre de 2020. Siendo que las embarcaciones artesanales iniciaron sus faenas en el mes de diciembre, por lo que se acortó su periodo de captura, lo cual afectó el normal desempeño del Protocolo de Evaluación Biológica y Monitoreo Pesquero de Pepino de mar.

CONSIDERANDO: Que la extensión del periodo de captura de pepino de mar en el marco de Protocolo de Evaluación Biológica y Monitoreo Pesquero de Pepino de mar en el Caribe de Honduras, en el periodo de verano y en base a los resultados obtenidos, nos dará la oportunidad de evaluar la estandarización de los periodos de veda para el mismo recurso en su consideración ecosistémica; en el caso de los recursos compartidos, como parte del cumplimiento de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la política regional de pesca y acuicultura 2015-2025 y el código de conducta de la pesca responsable.

CONSIDERANDO: Que el protocolo de evaluación biológica y monitoreo pesquero de pepino de mar en el caribe de Honduras ya define sus áreas de captura, diferenciadas para la pesca industrial y artesanal.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Servicios Legales de la SAG, emitió Dictamen Legal DSL-E-101-2021, en fecha 23 de febrero del año 2021, a la solicitud de ampliación de periodo de pesca de Pepino de Mar para la Temporada 2020-2021 conforme a las recomendaciones ordenadas en el Informe Técnico emitido por DIGEPESCA, y se procediera a la reforma del Acuerdo Ministerial SAG-091-2020.





ACUERDO N. SAG-056-2021
Tegucigalpa M.D.C.25 de febrero del 2021

POR TANTO

En uso de sus facultades y en ampliación de los Artículos 255,328,330,332,339, 340 y 341 de la Constitución de la República, 5, 7,8,29,36116,118,119 numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 32, y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3, 5, 8, 10 numeral 3, 15, 44, 89, 90, 93, 114 de la Ley General de Pesca Vigente, PCM-33-2020; PCM-109-2020;PCM-146-2020; Acuerdos Ministeriales Nos. SAG-091-2020 y SAG-119-2020, otras Leyes y reglamentos Conexos.

ACUERDA

PRIMERO: Reformar el Numeral PRIMERO del PROTOCOLO DE EVALUACIÓN BIOLÓGICA Y MONITOREO PESQUERO DE PEPINO DE MAR EN EL CARIBE DE HONDURAS, para la temporada 2020-2021, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. SAG 091-2020 de fecha 31 de agosto del año 2020, el cual deberá leer así:

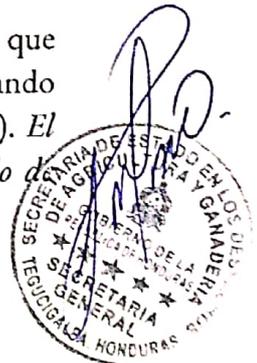
“PRIMERO: Aprobar el seguimiento del PROTOCOLO DE EVALUACIÓN BIOLÓGICA Y MONITOREO PESQUERO DE PEPINO DE MAR EN EL CARIBE DE HONDURAS, para la temporada 2020-2021 para la especie: Molongo (*Holothuria mexicana*) a partir del quince (15) de septiembre del año dos mil veinte (2020) al quince (15) de marzo del año dos mil veinte y uno (2021) para embarcaciones industriales y al treinta (30) de abril del año dos mil veinte y uno (2021) para las embarcaciones artesanales”, que están pendientes de realizar su captura de cuota asignada.

SEGUNDO: Los armadores de las embarcaciones industriales y artesanales deberán planificar con el coordinador general del Protocolo de Evaluación Biológica y Monitoreo Pesquero de Pepino de mar en el Caribe de Honduras los bancos de pesca autorizados para realizar sus faenas para el periodo que se está ampliando, según la autonomía de la embarcación; y este a su vez deberá notificar a través de un documento firmado y sellado a la Dirección General de Pesca y Acuicultura, para hacer las comunicaciones correspondientes a la Dirección General de la Marina Mercante y la Fuerza Naval de Honduras, a efecto de realizar el control y vigilancia de las embarcaciones.

En el caso de las embarcaciones industriales, los inspectores abordado deberán garantizar que únicamente se captura la especie *Holothuria mexicana*, dentro de su talla autorizada, quedando prohibida la captura de las especies en veda (caracol gigante, langosta espinosa, camarón etc.). El cumplimiento de esta medida dará lugar a la cancelación de la participación en el protocolo de



Boulevard Miraflores, Ave. La FAO, Teléfonos: Señor Secretario (504) 2239-8394, (504) 2239-7603, (504) 2231-1921
Subsecretario de Agricultura: (504) 2239-9736, Subsecretario de Ganadería: (504) 2239-93-38, www.sag.gob.hn, Apto. Postal 309
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.



ACUERDO N. SAG-056-2021
Tegucigalpa M.D.C.25 de febrero del 2021

evaluación biológica y monitoreo pesquero de pepino de mar en el caribe de Honduras y se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley de Pesca.

TERCERO: Los pescadores industriales y artesanales cuyos contratos de servicios vencen antes del quince (15) de marzo del año dos mil veinte y uno (2021) y/o al treinta (30) de abril del año dos mil veinte y uno (2021) deberán ser renovados o suscribir nuevos contratos de servicios con las plantas de su preferencia que estén debidamente autorizadas por la SAG, para el periodo de ampliación indicada en el Numeral 1 del presente acuerdo, debiendo informar lo pertinente a la DIGEPESCA.

CUARTO: Quedan vigentes todos los demás numerales del Acuerdo Ministerial No. SAG 091-2020 de fecha treinta (30) de agosto del año 2020 y Acuerdo Ministerial SAG-119-2020 de fecha 29 de octubre del año 2020.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Hacer las transcripciones de Ley **CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**


MAURICIO GUEVARA PINO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA


JOSÉ LUIS ANDINO CARBAJAL
SECRETARIO GENERAL